

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Viernes 19 de Septiembre de 1944.

Nº 183

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Segunda Sesión - Pág. 1649

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Se aprueba el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Granada. 1650

SECCION JUDICIAL

Remates. 1661
 Títulos Supletorios. 1662
 Terrenos Municipales. 1663
 Denuncio de Mina 1664

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del sexto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del Senador don Carlos A. Velásquez, asistido de los Secretarios Senadores Gral. José Solórzano Díaz y don J. Ezequiel Fernández, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Fiallos, Gómez, Mantilla, Morales, Rodríguez y Sandoval.

19— Se abrió la sesión.

29---Se leyó y aprobó sin modificación el acta de la sesión anterior.

39---Senador Fernández: Señores Senadores: Teniendo que atender mis trabajos agrícolas en Chinandega, me permito solicitar permiso a la Honorable Cámara para retirarme por algunos meses. Hago formal moción.

Suficientemente discutida la moción del Senador Fernández, se aprobó.

Senador Sandoval: Para reponer la vacante causada por la ausencia del Honorable

Senador Fernández, propongo que se incorpore a la Cámara del Senado al Dr. Arnoldo Alemán.

A discusión la moción del Senador Sandoval, se aprobó por unanimidad.

49---El Senador Presidente nombró una Comisión compuesta por los Senadores doctores Sandoval y Gómez para que pasaran a la Cámara de Diputados a proponer la reunión del Congreso Pleno para elegir a los miembros restantes de la Directiva del Congreso Nacional que fungirá durante el período comprendido entre el 15 de Julio al 14 de Agosto.

59 - Se suspendió la sesión para esperar a que se reuniera la Cámara de Diputados.

69 - Se reanudó la sesión.

79 - Continuó la discusión en lo particular y en primer debate, de la "Ley Reglamentaria de Difusión del Pensamiento", que había sido aprobada en lo general en la sesión del viernes 13 de Agosto de 1943. En consecuencia, se leyó el nuevo proyecto aconsejado por la Comisión Dictaminadora con el Título de "Ley sobre la Libertad de Emisión y Difusión del Pensamiento."

A discusión el artículo 19 se aprobó conforme lo aconseja el dictamen.

Puesto a discusión el artículo 29, se aprobó el del proyecto.

89 - El Senador Sandoval suplicó a la Mesa Directiva que permitiera retirarse a la Comisión para aprovechar la reunión de la Cámara de Diputados e ir a proponer la reunión del Congreso Pleno.

99 - De vuelta la Comisión, informó que la Cámara de Diputados estaba lista para formar Congreso Pleno.

10 Se suspendió la sesión para formar Congreso Pleno.

11 - De regreso los señores Senadores de formar Congreso Pleno, se continuó la sesión.

12---Se levantó la sesión, citando el Senador Presidente para celebrar la próxima el día de mañana a las diez am.

Carlos A. Velásquez,
 Presidente.

José Solórzano Díaz,
 1er. Srío.

J. Ezequiel Fernández,
 2o. Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 98

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

de conformidad con el Arto. 9º de la Ley de Fiscalización de Cuentas las Municipales, y de otras Juntas Locales,

Acuerda:

Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios elaborado por la Junta Local de Beneficencia de Granada, que dice:

«Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia del Departamento de Granada»

La Junta Local de Beneficencia del Departamento de Granada, considerando que el costo del mantenimiento de las instituciones de caridad a su cargo, ha subido considerablemente, ha dispuesto elaborar un nuevo Plan de Arbitrios que llene sus actuales necesidades. Sometido a suficiente discusión el que a continuación se detalla, fué aprobado por unanimidad y tendrá toda su fuerza legal al ser decretado por el Poder Ejecutivo.

•Artículo I

Del Tesoro

El de la Junta Local de Beneficencia del Departamento de Granada se compone de:

- 1º—Los bienes raíces y muebles de su propiedad y el producto de su venta o arrendamiento;
- 2º—Los derechos sobre cualquier clase de bienes comprados, constituidos a su favor o donados a ella;
- 3º—Las cantidades que asignen para la Junta: el Presupuesto General de Gastos del Estado y la Junta Nacional de Beneficencia;
- 4º—El 75% de lo colectado por las Aduanas de la República por conceptos de impuestos de Hospital y Ornato sobre toda mercadería importada con destino al Departamento de Granada (Ley de Marzo 17 de 1913 y O. M. de Mayo 19 del mismo año);
- 5º—El producto por dividendos de la Lotería Nacional de Beneficencia Pública;
- 6º—El 40% de lo cobrado por el Supremo Gobierno por concepto del impuesto de los Derechos Reales sobre bienes situados en el Departamento;
- 7º—El producto de la operación o arrendamiento del ramo llamado «Lotería del Pueblo» o «Lotería de Tablitas» o «Chalupa» que se juegue en la cabecera departamental y demás poblaciones del Departamento;
- 8º—El producto de toda clase de espectáculos públicos, deportes, etc., en donde se cobre un derecho de admisión, que se verifiquen en el Departamento, mediante autorización y de acuerdo con lo prescrito en el Arto. 19, Inciso D, de la Ley Orgánica de Beneficencia Nacional y que serán gravados conforme se establezca en este Plan de Arbitrios según Decreto Ejecutivo de Octubre 30 de 1930;
- 9º—El producto de colectas, fiestas y espectáculos que se organicen y verifiquen con fines de beneficencia. (Arto. 21, Inciso F., de la Ley Orgánica de Beneficencia Nacional);
- 10—El producto total del cobro que se haga en el Hospital San Juan de Dios por derechos de Sala de Operaciones y Pensionados;
- 11—El producto de los derechos establecidos en el Cementerio de la ciudad de Granada solamente y el de la venta de lotes de terreno en el mismo;
- 12—El producto de las multas establecidas a su favor en el Departamento;
- 13—Lo que las leyes promulgadas o por promulgarse señalen pertenecerle;
- 14—El producto total de lo colectado por concepto de los impuestos que se establecen en este Plan de Arbitrios y demás decretos Ejecutivos que se dictaren a favor de la Junta Local de Beneficencia del Departamento de Granada.

Artículo II

Impuestos Mensuales y Derechos Anuales

Los derechos para matricularse en las oficinas respectivas, son real y efectivamente un impuesto anual para balancear el presupuesto de la beneficencia y se pagarán en los primeros veinte días de Enero de cada año y de acuerdo con las estipulaciones de este plan.

A

Almacenes, Agencias, Alquiladores de casas para comercio o viviendas, Alquiladores de tierras para cultivos u otros fines, Asociaciones Azucareras, Boticas, Casas Comisionistas, Casas Comerciales, Cantinas, Depósitos de Mercaderías, Distribuidores de productos nacionales o extranjeros, Droguerías, Empresas Industriales, Ferreterías Importadores y Exportadores, Mayoristas y Detallistas, Tiendas y Ventas de toda clase de artículos, pagarán mensualmente al Tesoro de la Beneficencia Departamental, sobre sus ventas B-utas al contado y de crédito, de cada mes, la suma de dos centavos de córdoba por cada diez córdobas o fracción que vendan en sus respectivos establecimientos o perciban por alquileres.

Este impuesto, que es variable, será enterado en la Tesorería de la Junta en combinación con el similar establecido por la Ley de Papel Sellado y Timbres sobre ventas. Los interesados deberán hacer una tercera copia de sus informes mensuales al Fisco, para el Tesorero de la Junta, quien se las cambiará por boletas de entero de beneficencia numeradas y valoradas por la cantidad pagada.

Ni el Administrador de Rentas, ni los Agentes Fiscales del Departamento podrán poner el «Visto Bueno» en las copias, sin que antes les presenten o les acompañen la boleta de entero en el Tesoro de la Beneficencia. El funcionario o empleado que pase advertido este requisito, será responsable por el valor que deje de percibirse.

El derecho anual para matricularse, será igual a la cantidad enterada por el mes de Diciembre anterior a la época de matrículas.

Las Compañías, firmas o personas que por cualquier motivo no hagan enteros en las oficinas fiscales, serán calificadas por la Junta para los efectos de sus correspondientes impuestos de beneficencia.

	<i>Annual</i>	<i>Mensual</i>
Abastecedores: De ganado mayor	₡ 12.00	
De ganado menor	6.00	
Agentes: De Compañías de Aseguro	6.00	6.00
De Casas Extranjeras	8.00	8.00
Aserríos: A fuerza motriz	50.00	50.00
Autocamiones y camionetas	5.00	5.00
Automóviles particulares	5.00	5.00
Automóviles de comercio	65.00	
Automóviles o Camiones de comercio de residentes en el Departamento, si trafican en él, aunque estén inscritos en otras partes	65.00	

B

Billares: Radio central cada mesa	5.00	5.00
Fuera del Radio central cada mesa	2.00	2.00
Botiquines (que no sean de Médicos)	5.00	5.00
Bombas: Para expendio de gasolina, lubricantes, etc.	10.00	10.00
Bicicletas	3.00	

C

Canchas de Gallos: En Granada	25.00	5.00
En Nandalme	15.00	4.00
En Diríomo, El Diríá, El Sitio y Malacatoya	5.00	1.00
Cantinas: Cuando no paguen impuesto sobre ventas: De primera clase	20.00	20.00

	Anual	Mensual
De segunda clase	15.00	15.00
De tercera clase	5.00	5.00
(En los pueblos del Departamento el 50% solamente).		
Coches: De particulares	5.00	2.00
De alquiler o comercio	10.00	
Carretas y carretones	3.00	
Carretas y carretones de mano	Libre	

E

Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica: Por cada kilowatt que produzcan en el Departamento o una cuota fija mensual que la Junta convenga con la Empresa.		0.02
Quedan exentas de estos impuestos las Empresas que proporcionen servicio gratuito al Hospital y cualquier otra institución regentada por la Junta).		
Empresas Funerarias: Con servicio de carro	10.00	10.00
Solo de ataúdes	5.00	5.00
(Los carros de las Funerarias que no estén solventes con la Junta, no podrán penetrar en los terrenos del Cementerio).		
Embarcaciones: De Motor	10.00	10.00
De Vela	3.00	3.00
Establecimientos Industriales: Movidos por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00
De menor importancia	5.00	5.00
Estancos: En la ciudad de Granada		3.00
En los otros lugares del Departamento		2.00
No podrán refrendar sus Patentes si no están solventes con la Junta.		

F

Fábricas: Cuando no paguen impuesto sobre sus ventas, serán calificadas por la Junta, según su categoría, por medio de Minuta que dará a conocer a la Tesorería.

M

Máquinas o Molinos para moler granos	4.00	4.00
Motocicletas: Por una sola vez	18.00	
Cuando están registradas en otra parte pero perteneciendo a residentes del Departamento, siempre que trafiquen en éste	24.00	

P

Pulperías: Cuando no paguen impuesto sobre ventas:		
De primera clase (Más de ₡ 1,000.00)	3.00	3.00
De segunda clase (Menos de mil pesos)	1.50	1.50
(Para los pueblos del Departamento el 50% solamente).		
Panaderías: Que elaboren diariamente seis o más arrobas	5.00	5.00
De dos a seis arrobas diarias	2.00	2.00
Menos de dos	3.00	
(En los pueblos del Departamento el 50% solamente).		

R

Radio Difusoras	5.00	5.00
Refresquerías: En Kuloscos	5.00	5.00
En Radio Central	2.00	2.00
En barrios o pueblos	1.00	1.00
(Si expenden licores, serán calificadas como Cantinas)..		

	<i>Anual</i>	<i>Mensual</i>
Rótulos En el Radio Central, volados, cada uno		1.00
Adheridos o pintados		0.50
Atravesando la calle, previo permiso, diariamente y por cada uno ₡ 0.50.		
S		
Salones de Belleza o Casas de Peinadoras:		
Con máquinas	5.00	5.00
Sin máquinas	2.00	2.00
Sierras sin fin: Cada máquina	6.00	6.00
T		
Trapiches: Para elaborar panela o mieles	12.00	
Talabarterías: De primera clase	5.00	5.00
De segunda clase	3.00	3.00
Talleres: De Carpintería, primera clase	8.00	8.00
De Carpintería, segunda clase	3.00	3.00
De Mecánica, con tornos para trabajar en hierro	8.00	8.00
De Mecánica, con máquinas de soldar eléctricas	8.00	8.00
Talleres: De Sastrería, en Radio Central	10.00	10.00
De Zapatería, primera clase	3.00	3.00
De Zapatería, segunda clase	2.00	2.00
(De primera es donde se elabora calzado fino y de segunda, calzado ordinario y zapatones).		
Trillos: De arroz u otros granos	8.00	8.00
De Café, estén o no trabajando	5.00	5.00
Tendales: Para tejas, ladrillos, etc.:		
En Verano (Enero a Junio)	5.00	5.00
En Invierno (Julio a Diciembre)		2.00
V		
Ventas: De hielo por mayor	2.00	2.00
De hielo en cubos o helados de refrigeradoras eléctricas o de kerosine	1.00	1.00
De leche, que expendan hasta 10 galones diarios, pagarán	1.00	1.00
Que expendan más de diez galones diariamente pagarán	2.00	2.00
De maderas aserradas	8.00	8.00
Otras no especificadas, serán calificadas por la Junta, según su categoría.		

Artículo III

Impuestos Varios

A

Agentes Vendedores: Por cada visita al Departamento:		
Representando Casas Nacionales	₡	2.00
" " Extranjeras		5.00
Ajonjolí: Por cada quintal o fracción que se coseche en el Departamento (Ninguna agencia de transportes, ni carreta o vehículo podrá transportarlo fuera del Departamento sin las correspondientes boletas de entero de beneficencia. La contravención causará Doble gravamen, siendo el 50% de esta multa a favor del Fiscal-Policía que la descubra).		0.10
Animales vagos: De asta o casco, de cerda o lanar, recogidos en las poblaciones, por cada uno		1.00
Armas de Fuego: Por derecho a matricularlas en el Comando Departamental, cada una		1.00
(Para Decomiso: Vea letra D).		
Arroz: Por cada quintal o fracción trillado en el Departamento, pagará su dueño		0.10

Sin trillar: La fanega, para llevarse fuera del Departamento, pagará su dueño	0.15
(Los dueños de trillos llevarán un libro de entradas y salidas del grano en sus establecimientos y serán responsables por la falta de pago de este impuesto. En casos de fraude se doblará automáticamente el gravamen). (Respecto al transporte tendrá las mismas sanciones establecidas para el Ajonjolí).	
Azúcar: Por cada quintal o fracción de cualquier clase que se elabore en el Departamento	0.15
Cuando no sea elaborada en el Departamento, se pagará por la introducción de cada quintal	0.30
(Los Proprietarios, Gerentes o Administradores de Ingenios, deberán rendir un informe mensual de su producción al Presidente de la Junta de Beneficencia de Granada).	

B

Balles o Fiestas Sociales: En el radio central, con música y bebidas, sin cuotas, cada vez	25.00
Con música y bebidas, por cuotas	20.00
Fuera del radio central o en los pueblos:	
Con música y bebidas, sin cuotas	5.00
Con música y bebidas, por cuotas	3.00
Banquetes: En el radio central, cada vez	12.00
Fuera del radio central o en los pueblos	5.00

C

Carcelajes: Por cualquier falta	1.00
Carreras de caballos: Por cada carrera, con apuesta o sin ella	12.00
Café: Por cada quintal cosechado en el Departamento	0.10
Cacao: Por cada quintal cosechado en el Departamento	0.20
Cal: Por cada fanega producida en el Departamento	0.25
Cal: Cuando no sea producida en el Departamento, pagará por introducción, cada fanega	0.50
(Las regulaciones de transportes para café, cacao y cal, serán las mismas detalladas para el Ajonjolí)	
Casas de juegos prohibidos: Cuando operen con permiso especial o en épocas ferliadas, por cada mesa o coime, cada día o noche	10.00
Cementerio: Vea Arto. IV, para impuestos, derechos y tarifas.	
Cerdos: Vea Destace.	
Cines: Vea Empresas Teatrales.	
Constituciones de Sociedades: La constitución de Sociedades comerciales o civiles, queda sujeta al pago de un córdoba por cada millar hasta veinticinco mil córdobas, en la Tesorería de la Junta de Beneficencia de Granada. Si el Capital Social fuere mayor, se pagará sobre el excedente cincuenta centavos por cada millar. Se tendrá por Capital Social el especificado en la escritura aún cuando no fuere suscrito en su totalidad. Las reformas o aumentos de las sociedades, pagarán el mismo impuesto que las constituciones, lo mismo que la cesión o venta de derechos. Si se tratare de extensión del plazo o liquidación, se pagarán dos córdobas. Ningún Registrador inscribirá escrituras de esta clase sin que antes se le presente la boleta de entero de beneficencia y la de solvencia de los miembros constituyentes, y la contravención será penada con el valor del impuesto más una multa de Cincuenta Córdobas a favor del fondo de beneficencia.	

D

Deportes: Vea Empresas Teatrales.	
Decomiso de Armas: Toda clase de armas, excepto las nacionales, que decomisen las autoridades militares o de policía en el Departamento, serán subastadas a beneficio del fondo de beneficencia del Departamento.	
Destace: Por cada res en los Rastros del Departamento	1.50
Por cada res fuera del matadero público, con previo permiso del respectivo Municipio	3.00

Por cada cerdo en los matadero ^s públicos del Departamento	0.80
Por cada cerdo en casas particulares, fincas, haciendas, poblados o caseríos, previo permiso del correspondiente Municipio del Departamento	1.50
Clandestino: Por cada res	12.00
Por cada cerdo	6.00
(Por clandestino se entiende el sacrificio del animal sin la correspondiente boleta de entero de Beneficencia, numerada, valorada y fechada el día anterior o propio del destace).	
El Administrador de Rentas y los Agentes Fiscales, no expedirán la boleta única correspondiente, sin que antes les presenten la boleta de entero al Tesoro de la Beneficencia para tal fin.	
Los Policias-Fiscales de Beneficencia perseguirán este contrabando, percibiendo el 50% de la multa como sobresueldo.	
El destazador que ejecute un sacrificio clandestino, será también multado, por cada vez, con	
	5.00
El Fiel del respectivo Rastro, exigirá la constancia de los enteros de Beneficencia a los Destazadores antes de concederles licencia para el sacrificio, incurriendo esos funcionarios en una multa de Diez Córdoba en caso de contravención.	
Dispensa de Edictos Matrimoniales: Clase Social A	8.00
Clase Social B	4.00
Artesanos u Obreros	2.00
Jornaleros o Campesinos	0.50
(Nota: En trances de muerte o tratándose de gentes pobres, no se cobrará impuesto. Las calificaciones para Dispensa de Edictos serán hechas por el Secretario de la Junta y en su defecto por el Presidente de la misma).	
Divorcios: Por mútuo consentimiento o por demanda	30.00
(El Juez respectivo será responsable de este impuesto. Vea: Disposiciones Legales N ^o 9).	

E

Emancipaciones: En cualquier forma, por persona	25.00
(Vea: Disposiciones Legales N ^o 10).	
Empresas Teatrales o de Cines: Y todo espectáculo público en el Departamento, en donde se cobre un derecho de admisión, pagarán al Tesoro de la Beneficencia el Siete por Ciento (7%) de sus entradas brutas. La Junta de Beneficencia del Departamento ejercerá absoluto control sobre todos los espectáculos de deportes, emitiendo al efecto las disposiciones que estime convenientes, bajo la autorización que le concede el Decreto Ejecutivo de Octubre 30 de 1930. La Junta podrá rebajar o suprimir este impuesto cuando la representación no tenga fines lucrativos.	

F

Fianzas: De guardar paz, él o los culpables, cada uno	3.00
De la haz	3.00
(Vea Disposiciones Legales N ^o 3)	
Fiestas o ferias: Corresponde al Municipio poner a licitación y rematar los derechos en las fiestas agostinas, en las nacionales de Septiembre y Octubre y en las que se celebren en cualquier época en la ciudad de Granada. La Junta Local de Beneficencia percibirá el 25% (veinticinco por ciento) del producto bruto del remate que debe ser entregado por el Municipio a la Tesorería de Beneficencia. La Junta Local de Beneficencia, fuera de eso tanto por ciento cobrará todos los impuestos que conforme su Plan de Arbitrios deban pagar las ruletas, chinamos, etc., en ocasión de tales fiestas.	
Frijoles: Por cada fanega que se coseche en el Departamento	0.25
(Los cosecheros serán directamente responsables por el valor de este impuesto).	
Por introducir en el Departamento los cosechados fuera de éste, por cada fanega	0.50

H

Hospital: Vea Arto. V, para derechos, tarifas, etc., que cobrará el Hospital San Juan de Dios.

L

Lotería de Tablitas: Este ramo pertenece exclusivamente al Tesoro de la Junta y podrá ser regentada por un empleado de la misma o rematado mediante licitación en el mejor postor para cederla en arriendo.

M

Maiz: Por cada fanega que se coseche en el Departamento (Vea Disposiciones Legales N ^o 11)	0.10
Mieles: Por cada lata de cinco galones que se produzca en el Departamento y que no sea destinada a la elaboración de azúcar, pagará su dueño (Vea Disposiciones Legales N ^o 11)	0.10
Madera en trozas brutas o labradas: Finas y todas aquellas que se utilizan en la fabricación de muebles, producidas en el Departamento, pagarán por cada vara cúbica	0.06
Maderas, ordinarias utilizables en construcciones y trabajos ordinarios, producidas en el Departamento, pagarán por cada vara cúbica	0.03
Multas: Las impuestas por el respectivo Juez a los Jurados que no concurren a formar parte del Tribunal, deberán enterarse en la Tesorería de la Beneficencia. (Ley de Oct. 28 de 1913). Vea Disposiciones Legales N ^o 9—c).	
Por vender carne de res o cerdo clandestina, es decir, procedente de un destace ilegal, pagará la persona que lo haga, por cada vez	3.00
Minas: Por manifestación de minas de cualquier material	15.00

O

Obstrucción: De calles o aceras de casas o de lotes, donde sus dueños acumulen materiales o construyan andamios por más de 24 horas, pagarán:	
Si es por día, por cada uno	2.00
Si es por mes, mensualmente	20.00
Este último pago deberá hacerse quincenalmente y por adelantado.	
(Notas: Entiéndese que quincena principiada, se considera terminada. La persona que se niegue a pagar estos recibos a la presentación, será demandada conforme Decreto Legislativo de Febrero 2 de 1917, Artos. 69 y 70, gubernativamente y aplicándole lo dispuesto en circular del Ministerio de Policía N ^o 33 del 4 de Febrero de 1919 y que se encontrará al folio 444 del Reglamento de Policía).	

P

Poderos: Generalísimo	5.00
Especial	2.00
(Vea: Disposiciones Legales N ^o 10-a).	

R

Rifas: Para efectuar rifas o sorteos de cualquier clase que sean, cuyas acciones o billetes sean pagados en efectivo o en forma indirecta, bajo apariencia de obsequios, se pagarán en la Tesorería de la Junta, el Diez por Ciento (10%) de su valor. Este impuesto debe pagarse antes de la autorización y en caso de no llevarse a efecto la rifa, por cualquier motivo, quedará a beneficio de la Junta el 50% de lo enterado.

Cuando se trate de ventas por cuotas mensuales o semanales, como las conocidas por «Clubs», «Aseguros», «Cooperativas», etc., de cualquier clase de artículos, se pagará el Dos por Ciento (2%) sobre el valor total de los artículos realizados en esta forma. Las autoridades competentes no autorizarán las rifas o sorteos sin que antes se haya satisfecho el impuesto de Beneficencia. (Vea: Disposiciones Legales N^o 5-d y N^o 8-c).

Ruletas: En épocas de ferias, en casas, o plazas públicas o privadas, pagarán;

Las de primera clase, diariamente	50.00
Las de segunda clase, diariamente	30.00
Las de tercera clase, diariamente	15.00
En temporadas no ferladas y con permiso especial, diariamente y por adelantado	50.00
(Los ruleteros no podrán abrir el juego sin antes hacer el correspondiente entero de Beneficencia).	

S

Sal: Por cada quintal que se introduzca al Departamento (Vea: Disposiciones Legales N ^o 11).	0.05
Separación de Cuerpos: Por separación de cuerpos	6.00
Serenatas: Por cada una, en cualquier parte (Vea: Disposiciones Legales N ^o 5-b).	2.00
Solvencias: Por cada una extendida por el Tesorero de la Junta de Beneficencia de Granada	1.00
Suelas de vaquetas: Por cada kilo elaborado en el Departamento	0.05
Por introducción de cada kilo elaborado fuera del Departamento	0.10

T

Trigo: Por cada fanega que se produzca en el Departamento	0.10
Si es introducida	0.20
(Vea Disposiciones Legales N ^o 11).	

Artículo IV

Cementerio de Granada—Impuestos y Derechos

Todos los impuestos y derechos que se cobrarán conforme se detalla a continuación, deberán ser enterados en la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia del Departamento de Granada.

- a) — Por derechos de terraje en el Cementerio N^o 1:
- | | |
|----------------------------------|-------|
| En lote con mausoleo o escultura | 30.00 |
| En lote sin mausoleo o escultura | 20.00 |
- b) — Por derechos de terraje en el Cementerio N^o 2:
- | | |
|----------------------------------|-------|
| En lote con mausoleo o escultura | 15.00 |
| En lote sin mausoleo o escultura | 9.00 |
- c) — Por derecho de terraje en nicho o bóveda para enterramiento de cadáveres, cada uno
- | | |
|--|-------|
| | 30.00 |
|--|-------|
- (Se prohíbe el uso de nichos construidos a menos de un metro de la superficie de la tierra y en absoluto, enterrar cadáveres en muros o paredes).
- d) — Por derecho de terraje en el Cementerio General:
- | | |
|----------------------------|------|
| Adultos | 3.00 |
| * Niños (hasta de 16 años) | 1.50 |
- e) — Por ventas de sepulturas en el Cementerio General:
- | | |
|--------------------------|------|
| Adultos | 3.00 |
| Niños (hasta de 16 años) | 1.50 |
- (No se pagará por sepultura cuando sea cavada por los interesados, con permiso del Vocal Encargado).
- f) — Por derecho a un nicho en el Osario, durante veinte años
- | | |
|--|-------|
| | 40.00 |
|--|-------|
- g) — Por derecho en propiedad a un lote en el Cementerio de Granada, como sigue:
- | | |
|------------------------------------------------------|-------|
| Cementerio N ^o 1, por cada metro cuadrado | 30.00 |
| Cementerio N ^o 2, por cada metro cuadrado | 10.00 |
- h) — Ventas al Crédito: Cualquier persona responsable podrá obtener un lote en el Cementerio de Granada en pagos mensuales, mediante el entero en Tesorería de una prima del 10% del valor total y el balance en nueve partidas iguales en los sucesivos meses, obteniendo su título al cancelar y reconociento el 1% de interés mensual sobre el saldo adeudado. La interrupción de los pagos mensuales no ocasionará la pérdida de sus adelantos, siempre que se paguen los correspondientes intereses y que la cancelación se haga dentro de un término

- que no pase de dos años. Los lotes comprados en esta forma no podrán venderse o traspasarse sin el título.
- l) — Por derecho a las siguientes modificaciones:
- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 1—Colocar mausoleos de marmol en el Cementerio N ^o 1 | 40.00 |
| 2—Colocar esculturas o mausoleos que no sean de marmol en Cementerio N ^o 1 | 15.00 |
| 3—Colocar mausoleos de marmol en el Cementerio N ^o 2 | 20.00 |
| 4—Colocar esculturas o mausoleos que no sean de marmol en Cementerio N ^o 2 | 10.00 |
| 5—Sacar fuera del Cementerio N ^o 1 mausoleos o destruir esculturas | 100.00 |
| 6—Sacar fuera del Cementerio N ^o 2 mausoleos o destruir esculturas | 50.00 |
- j) — Por derecho de exhumar, como sigue:
- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Del Cementerio N ^o 1 a otro Cementerio | 50.00 |
| « « N ^o 1 a otro lugar del mismo | 8.00 |
| « « N ^o 2 a otro Cementerio | 12.00 |
| « « N ^o 2 a otro lugar del mismo | 2.00 |
| De los Cementerios General y N ^o 2 para el Cementerio N ^o 1 | 10.00 |
| Del Cementerio General para el Cementerio N ^o 2 | 5.00 |
- k) — Por terraje en el Cementerio General, no se cobrará impuesto a los pobres de solemnidad y corresponde al Vocal Encargado del Cementerio librar la orden correspondiente después de recibir las pruebas suficientes de que se trata de un verdadero pobre de solemnidad. (Dec. Ej. Mayo 31/1897). La Municipalidad deberá pagar a la Junta Local de Beneficencia los impuestos de terraje correspondientes a las órdenes de terraje gratis que libre).
- l) — Por derecho de inscripción de un traspaso, así:
- | | |
|-------------------------------------------------------|-------|
| De lote del Cementerio N ^o 1, por venta | 40.00 |
| De lote del Cementerio N ^o 1, por herencia | 20.00 |
| De lote del Cementerio N ^o 2, por venta | 25.00 |
| De lote del Cementerio N ^o 2, por herencia | 15.00 |
- m) — Por derecho para obtener Duplicado de Título:
- | | |
|---------------------------------------------------|-------|
| De lote del Cementerio N ^o 1, cada vez | 10.00 |
| De lote del Cementerio N ^o 2, cada vez | 6.00 |
- (Nota: En caso que al hacer una solicitud, no se pueda presentar el Título por haberse confundido, el interesado depositará en Tesorería la suma de ₡ 50.00 si es del Cementerio N^o 1 y ₡ 20.00 si es del Cementerio N^o 2, teniendo derecho a reclamar su depósito presentando el Título dentro de los 30 días posteriores. Caso contrario se expedirá el Duplicado, devolviéndose la diferencia);
- n) — Rosa: Anualmente y antes del día 15 de Octubre, todos los dueños de lotes de los Cementerios N^o 1 y N^o 2, deberán tenerlos bien rozados y blanqueados. Los lotes que después de esa fecha se encuentren enmontados y sucios, serán rozados y blanqueados por cuenta de sus respectivos dueños; y el valor del trabajo mas una multa de ₡ 10.00 para lotes del Cementerio N^o 1 y ₡ 5.00 para los del Cementerio N^o 2 a favor del fondo de Beneficencia, será cargada al correspondiente propietario en la Tesorería. (No se podrá ejecutar ningún trabajo, ni usar servicios o ejercitar derechos en el lote afectado sin quedar antes solventes con la Junta).

Artículo V

HOSPITAL «SAN JUAN DE DIOS»

Derechos de Sala de Operaciones y Tarifas de Pensionados

La siguiente tarifa por servicios en el Hospital «San Juan de Dios» de Granada, será aplicada a toda persona que solicite admisión en el Pensionado.

PENSIONADO «LA INMACULADA»

Por derecho de Sala de Operaciones, por cada operación quirúrgica que se le practique, proporcionando el Hospital: Anestesia, Material Sanitario y de Cirugía, pagará el interesado

50.00

Por derecho de pieza privada, alimentación, ropa y la asistencia de la enfermedad general, por cada día	18.00
Por derecho a una cama extra, diariamente	1.00
Por derecho de alimentación extra a cualquier familiar, por cada día, cada uno	5.00
Por derecho a una enfermera privada:	
Durante el día, diariamente	2.00
Durante la noche, cada noche	3.00
Durante el día y la noche, por cada 24 horas	5.00
(Medicinas, exámenes de laboratorio, radiografías, etc., se cobrarán extra).	

PENSIONADO «MARIA AUXILIADORA»

Por derecho de Sala de Operaciones, con las mismas prerrogativas detalladas arriba	40.00
Por derecho de lo siguiente: Pieza privada, alimentación, ropa y la asistencia de la enfermera general, por cada día	10.00
Una cama extra, diariamente	1.00
Alimentación extra, para cualquier familiar, por día	5.00
A los servicios de una enfermera privada, así:	
Durante el día, diariamente	2.00
Durante la noche, cada noche	3.00
Durante el día y la noche, por cada 24 horas	5.00
(Medicinas, exámenes de laboratorio, radiografías, etc., se cobrarán extra).	

PENSIONADO «SANTA ANA»

Por derecho Sala de Operaciones, bajo las mismas condiciones descritas otras	20.00
Por derechos a lo siguiente: Pieza privada, alimentación, ropa y la asistencia de la enfermera general, por cada día	6.00
Una cama extra, diariamente	1.00
Alimentación extra, para cualquier familiar, por día	5.00
A los servicios de una enfermera privada, así:	
Durante el día, diariamente	2.00
Durante la noche, cada noche	3.00
Durante el día y la noche, por cada 24 horas	5.00
(Medicinas, exámenes de laboratorio, radiografías, etc., se cobrarán extra).	

PENSIONADO «SAN JOSE»

Por derecho de Sala de Operaciones, con los mismos privilegios mencionados arriba	10.00
Por derechos a lo siguiente: Pieza privada, alimentación, ropa y la asistencia de la enfermera general, por cada día o fracción de día	3.00
Una tija extra, diariamente	0.50
Alimentación extra, para algún familiar, por día	2.50
(Medicinas, exámenes, de laboratorio, radiografías, etc., se cobrarán extra).	

DERECHOS VARIOS Y DESCUENTOS

Cirugía Menor: Los derechos de Sala de Operaciones únicamente, se rebajarán a un 50% para los servicios de Pensionados «La Inmaculada», «María Auxiliadora» y «Santa Ana», solamente cuando se trate de Operaciones de Cirugía Menor. (La calificación será hecha por la Madre Directora y el Médico Operador de común acuerdo y en caso de desavenencia, por la Junta).

Sala de Operaciones: El derecho de Sala de Operaciones, sin ocupar pieza, será por cada vez de 70.00

Servicio Nocturno: El derecho de Sala de Operaciones, se encargará en un Diez por Ciento sobre sus respectivas tarifas, cuando sea usada por la noche o de emergencia.

Descuentos: Para los pacientes que tengan que prolongar su permanencia en los Pensionados del Hospital por más de Diez días, se harán las siguientes rebajas, por derechos de pieza solamente:

Del undécimo al vigésimo día	25%
Del vigésimo primero en adelante	30%
Por un mes consecutivo	50%

Nota: Al ingresar un paciente a una Sala del Pensionado, dicha persona o el responsable, hará depósito en la Dirección del Hospital de la suma que corresponda más o menos al valor de los servicios que dicho paciente recibirá en el Hospital. Por ese depósito la Directora extenderá un recibo provisional que se tomará en cuenta cuando se haga la liquidación definitiva de los derechos del Hospital por los servicios prestados según los datos registrados en un libro que al efecto llevará la Directora. Si se recibieron mayores servicios que los calculados al ingresar al Hospital, el interesado reconocerá la diferencia y viceversa. El recibo provisional será sustituido por el recibo oficial de la Tesorería de la Junta que constituirá el comprobante de los servicios pagados por cada interesado.

Artículo VI

DISPOSICIONES LEGALES

- 19—Todas las autoridades del Departamento quedan obligadas por el presente Acuerdo Ejecutivo a dar a la Junta Local de Beneficencia del Departamento de Granada el auxilio que sea necesario, dentro de los límites legales, para el fiel y estricto cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios.
- 20—Las autoridades que a continuación se indican y los empleados de sus respectivas dependencias, están obligados a prestar su cooperación para la efectiva percepción de los impuestos o multas que se establecen en el presente Plan de Arbitrios.
- b) —Al matricular y extender placas de registro de todo vehículo, sean particulares, oficiales o de comercio;
- c) —Al expedir permisos para destaces a domicilio.

DIRECTOR DE POLICIA

- 30—El Administrador de Rentas y los Agentes Fiscales del Departamento, deberán exigir la presentación de la boleta de entero de Beneficencia por el impuesto debido pagar, en los siguientes casos:
- a) —Al extender el «Visto Bueno» en los informes mensuales de ventas del comercio, industrias, etc.;
- b) —Al expedir los siguientes recibos: Destace de ganado o cerdos, Licencias de Importadores, Exportadores y Representantes, Multas de los reos, Portaciones de armas de fuego;
- c) —Al refrendar las patentes de aguadiente a los Estancos.
- 50—El Director de Policía y los Agentes de Policía de los pueblos del Departamento, deberán exigir la presentación de la boleta de entero de Beneficencia, en los siguientes casos:
- a) —Al dar libertad a los reos detenidos por cualquier falta;
- b) —Al autorizar bailes, fiestas, banquetes, carreras de caballos, serenatas y todo espectáculo gravado en este Plan de Arbitrios;
- c) —Al aceptar fianzas de guardar paz, debiendo insertar en el acta el número de la boleta de beneficencia;
- d) —Al autorizar rifas de cualquier clase, los llamados seguros o clubs y todas las semejantes.

FIEL DEL RASTRO

- 30—El Administrador de Rentas y los Agentes Fiscales del Departamento, deberán exigir la presentación de la boleta de entero de Beneficencia por el impuesto debido pagar, en los siguientes casos:
- a) —Al extender el «Visto Bueno» en los informes mensuales de ventas del comercio, industrias, etc.;
- b) —Al expedir los siguientes recibos: Destace de ganado o cerdos, Licencias de Importadores, Exportadores y Representantes, Multas de los reos, Portaciones de armas de fuego;
- c) —Al refrendar las patentes de aguadiente a los Estancos.
- 60—El Fiel del Rastro de Granada y los de los pueblos del Departamento, exigirán de previo la presentación de la boleta de entero de beneficencia, en los siguientes casos:
- a) —Antes de permitir el sacrificio de cualquier animal, en los mataderos públicos.

Si al fin de cada mes, el número de boletas expedidas por el Fisco, excediere al número de las ventas por la Beneficencia, el Fiel del Rastro será responsable por el valor de la diferencia más una multa de Diez Córdoba por cada vez que se encuentre culpable. Estas mismas sanciones serán aplicadas a los Encargados de los Rastros de cerdos.

(Continuad)

- ALCALDES MUNICIPALES
- 40—Los Alcaldes Municipales del Departamento, deberán exigir la boleta de entero de Beneficencia, en los siguientes casos:
- a) —Al matricular establecimientos de comercio, industriales, ventas, cantinas y todo negocio que esté gravado en este Plan de Arbitrios;

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 434

Doce meridianas, trece de Septiembre entrante, subastaráse lote terreno trescientas cincuenta hectáreas; situado lugar "La Pita"; esta jurisdicción, lindante: Norte, terrenos sociedad David y Salvador Stadthagen; Sur, terreno nacional ocupado por Francisco Cruz; Oriente, terreno Nacional ocupa Lorenzo Tinoco; Occidente, terreno nacional ocupa Marcos Pineda.

Por ejecución Bonifacio Rizo Gadea, contra sucesión Ignacia Quintero, representada ésta por Vicente Méndez Quintero.

Base de la subasta, ochocientos córdobas; valor convenido por ambas partes, sobre las bases de que: las posturas deben ser en efectivo, salvo el ejecutante quede hacerlo hasta sin fianza; en caso de igualdad de posturas, se preferirá al ejecutante.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, diecinueve Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—C. Castillo C., Srío. 1808 3 3

Nº 435

Doce meridianas dos Septiembre entrante, remataráse por ejecución doctor Federico López Rivera, contra Saturnino Hernández Herrera, siguientes propiedades: Un lote terreno ochenta manzanas, cultivado con zacate guinea en partes y montaña, lindante: Oriente, Eusebio Herrera; Occidente, potrero cebadillo; Norte, Pablo García y Eusebio Herrera; Sur, camino La Trinidad a Matagalpa y Rafael Rizo. Lote cuarenta manzanas, zacate guinea y montaña, lindante: Norte, Esteban Blandón y Pablo García; Sur, Sabino Aberruz; Oriente, Remigio Duarte, camino Jinotega La Trinidad; Occidente, Saturnino Hernández, cercas alambre y madera.

Ambos lotes ubicados sitio "San Andrés Tamarindo", jurisdicciones Jinotega, Matagalpa y Estelí.

Base remate, mil quinientos córdobas; avalúo fijado ambas partes, que debe ser en efectivo, salvo ejecutante que podrá hacerlas hasta sin fianza; caso igualdad posturas, se preferirá ejecutante.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega diecinueve Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—C. Castillo C., Srío. 1809 3 3

Nº 353

Tres tarde seis Septiembre próximo, base doscientos cincuenta córdobas, ejecución Luis Felipe Romero, contra Mercedes Baltodano de Romero, remataráse en este juzgado, dos caballerías terreno, Occidente esta ciudad, en su jurisdicción, limitados: Oriente, lote sucesores José María Estrada, en sitio "Santa Lucía"; Poniente, sitios "San Bartolo" y "Natividad"; Norte, sitios "San Bartolo" y "Montefresco"; Sur, sitio "Natividad".

Oyense postores.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veintiuno Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—José Antonio Morales—C. A. Zapata, Srío. 1823 3 3

Nº 454

Por solicitud de doña Pilar de Aráuz—guardadora testamentaria de los menores José Agustín, Josefina y José Angel Moreno—venderáse en este juzgado, a las diez de la mañana del once de Septiembre próximo entrante, finca Santa Helena en sitio San Bartolomé de El Sauce de este Departamento, valorada en ocho mil córdobas, compuesta de un lote de veinte manzanas con casa, lindante: Oriente, terreno inculto, Poniente y Sur, río San José; Norte, llano La Chaperna y de otro de cuarenta manzanas, lindante: Oriente, potreros de

Encarnación Aráuz; Poniente, camino enmedio, finca de Samuel Moreno; Norte, huertas de Marcos Olivares; Sur, predios Encarnación Aráuz y Dolores Mendoza.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito. León, veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenticuatro.—Julio C. Madrigal, Srío.

1824 3 3

Nº 410

El día domingo 24 de Setiembre de 1944, en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídos conforme a derecho.

Los interesados podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate hasta el sábado 29 del mes citado, hasta las 11 am.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
14900	1 Placa de mármol	29.70
18073	1 Vestido de casimir	21.36
18411	1 Sargento de hierro	14.24
18533	1 Carriel metálico	8.80
18676	2 Anillos, 1 medallita, dos pares argollones en m/e, una hebilla con arc, 15 gramos oro, 10K	52.80
18961	1 Reloj despertador	8.70
19099	1 Prensador con palmita, un brazaletes, dos cadenas, un collar, dos sofocantes, una leontina con moneda de cinco dólares, un anillo con piedra, un anillo con perla, 1 anillo forma marquesa, con perlas, un anillo liso, 99-68 gramos oro de 10K; 19-30 gramos oro, 12K; 8-02 gramos oro de 21K total 127 gramos	391.50
19331	1 Machete de medio uso	6.88
19447	1 Pantalón de franela, usado	6.88
19621	2 Anillos de oro, lisos, peso 7 gramos 10K	25.50
19694	1 Serrucho, un alicate, una llave Trimo, un formón, una broca y un machuelo	13.60
19703	1 Balanza pequeña de cuchara, sin pesas	6.80
19704	1 Trono para madera y hierro, fabricación nacional	42.50
19805	1 Tornillo para banco y 3 formones	10.08
19829	2 Monedas de dos y medio dólares, tres monedas de cinco dólares c/u, un par argollones de filigrana, un brazaletes y un cordón, todo de oro, 32-08, 21K, Grs. 24 grs. 10K	336.00
19913	1 Leontina de oro 10K, 22 grs., una moneda de cinco dólares y una máquina de carpintería para molduras	104.16
20202	5 Anillos lisos, 1 par de mancuernillas y una leontina, tres cadenas y dos candados, de oro	99.60
20224	1 Cadena y un anillo de oro con piedra, 6 grs, 10K	33.20
20298	1 Anillo liso, un anillo con piedra negra, y un anillo con piedra azul y blancas 8,9 gramos 10K	32.80
20404	1 Pedazo de cadena de oro 10K 2, 85 grs	6.56
20429	1 Reloj de bolsillo cromado, sin vidrio	8.20

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
20451	1 Collar de oro amarillo 14K, 18 grs	60.68	21318	2 Estuches para rasurar, marca Gillette	6.32
20452	1 Anillo de oro 12K, 4 1/2 grmos	9.84	21320	1 Anillo de oro 10K, peso 2.1 grmos y dos brillantes	158.00
20453	2 Anillos de oro, 12K, peso 7,75 grmos	16.40	21328	1 Estrella y un círculo de oro 10K, peso 4.8 grmos	7.90
20454	1 Tratado de Contabilidad	9.84	21349	4 Plumas fuentes marca Parker y un reloj marca Novelty	186.44
20455	10 Varas estantería de madera, 2 vidrios rotos	98.40	21368	1 Anillo de oro 10K, peso 2.6 grmos	12.64
20492	1 Anillo de oro 14K, peso 2.3, grs	6.56	21373	13 Paquetes de clavos de alambre diversos tamaños	23.70
20494	1 Par de anteojos de larga vista	9.84	21414	1 Cadena pequeña de oro 10K, peso 1.6 grmos	18.72
20505	1 Baul de madera, nuevo	8.20	21430	1 Anillo de oro 10K, con piedra verde y diamantes, peso 3.3, grs	117.00
20519	1 Sargento de hierro para carpintería	8.20	21441	2 Machetes Collins nuevos	31.20
20570	1 Cadena de oro con dije, 10K, peso 2.4 grmos	8.20	21498	1 Sockets y alambre negro eléctrico	6.24
20597	1 Lámpara tubular	6.56	21504	1 Corte de dril amarillo, de 3 yardas	6.24
20625	2 Serruchos, una escuadra, 3 martillos, 1 nivel pequeño, una escuadra de tope, 1 garlopa de hierro, 1 asentador, dos tenazas, un alicate, 4 formones, 2 gurbias, una cola de zorra	48.60	21528	1 Anillo de oro y una cadena, 10K, peso 11.7 grmos	31.20
20630	1 Baúl, de hojalata mediano	9.72	31540	1 Anillo de oro con piedra, 10K, peso 4 grmos	7.80
20675	1 Brazaete de oro 14K, peso 10.3 grmos	32.40	21544	1 Reloj para pulso, cromado, con pulsera, marca Novelty, y un prendedor de oro con diamantes faltándole dos, 10K, 3.5 grs,	195.00
20749	1 Cadena pequeña de oro, peso 2.1 grmo, 10K	24.30	21596	1 Balanza con dos pesas, de machete	23.40
20893	1 Cadena de oro, peso 6.7 grmos, 10K	16.00	21655	1 Cadena, una soguilla, un corazón, una cruz, un ancla, todo de oro, peso 20.2 grmos 10K	46.80
21021	10 Anillos, 1 cadena, un dedal, dos botones, 1 par chapitas con piedras, 1 agujón de corbata, una esclavita, dos piezas brazaete, un prendedor, una moneda de cinco dólares, un reloj marca Waltham sin vidrio, oro de 14K, un reloj de oro para mujer, 12K, un anillo de filigrana, un anillo con diamantes, un prendedor con una perla, y un rubí; dos cadenas, dos pulseras de moneditas córdobs. Peso en oro 40 grmos 21K, 25.7 grs, 12K	604.80	21658	1 Cadena, un anillo forma marquesa, un anillo con piedra blanca y azul, oro de 10K, peso 7.5 grmos	31.20
21031	1 Cadena de oro 10K, 3 grmos	24.00	21666	1 Cadena de hierro para cuarta de carreta	31.20
21076	1 Anillo de oro, corona laurel oro 10K, peso 1.5 grmos	9.60	21673	1 Macana cabo de hierro y una pala	9.36
21094	8 Navajas para gallos	24.00	21796	1 Corte de 2 1/2 yds de lona Nº 8	9.12
21136	1 Anillo de oro liso, peso 2.3 grmos, 10K	6.40	21992	1 Sombrero de fieltro	7.60
21142	1 Corte género para camisa color blanco, y un corte género plomo para pantalón, 2.75 yardas cada uno	15.80	22273	1 Corte de dril de 2 3/4 yardas	7.50
21151	1 Tornillo para banco de carpintería	7.90	22348	3 Yardas de dril blanco	7.50
21161	1 Leontina de oro 10K, peso 17 grmos, y 1 reloj	47.40	22365	1 Corte de casimir plomo 1 1/2 yarda	15.00
21167	1 Corte de lona Nº 8, de 2 1/4 yardas	12.64	22568	1 1/4 yardas tela de espejo y un pañuelo de georgette	7.40
21213	1 Lechera con tapa y una esenciara, de china	6.32	22891	2 Sábanas de manta, nuevas	11.68
21217	1 Tijera para hojalatería y un cepillo de hierro	6.32	22988	3 Yardas saraza celeste floreada	7.30
21237	1 Cobertor bordado en hilos de color	6.32	23045	3 Yardas Piqué rosado	8.76
21259	1 Sacabocado, 1 tijera de hojalatería, un cepillo para hielo, y un formón	7.90	23149	2 Cortes géneros para camisa de 2 3/4 c/u	11.52
21266	1 Desarmador, una gurbis, dos alicates	6.32	23156	4 Docenas camisas kaky para varón marca Panamá	172.80
21292	1 Anillo de oro con piedra y una medalla oro 10K, peso total 3.4 grmos	6.32	23242	1 Camisa verdosa para varón y una bata rosada	5.76
21293	1 Cadena de oro 10K, peso 2.4 grmos	15.80	23250	1 Corte género verde 3 yardas	5.76
21297	1 Pistola marca Parabellum automática, cal 32	94.80	23295	2 1/2 yardas saraza estampada y 3 yardas saraza listada	8.64
			23371	3 Yardas etamino color celeste	5.76
			23385	2 3/4 yardas dril café	5.76
CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR (Monte de Piedad) Agencia de Rivas					
2 2					
TITULOS SUPLETORIOS					
Nº 1509					
Guadalupe de Tijerino, pide título supletorio inmueble urbano situado barrio Zaragoza esta ciudad, limitado: Oriente, herederos Sabina Tijerino; Poniente, mediando calle, Luis Felipe Tijerino; Norte.					

herederos Marcelino Ardila; Sur, mediando calle, Francisco Vanegas.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Civil Distrito. León, tres Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—J. R. Saborío E., Srío. 1205 3 2

—
Nº 1511

Terencio González Salazar, solicita título supletorio un lotesito terreno una manzana superficie una casa pajiza, forrada tablas, situado caserío Urbaite, esta jurisdicción, lindando: Oriente, Benigno Alvarez Vanegas, camino de por medio; Poniente, Andrea Barahona; Norte, Andrea Barahona; Sur, Benigno Alvarez Vanegas. No tiene nombre, número ni gravamen.

Vale cincuenta córdobas.

Opóngase legalmente.

Juzgado Local. Alta Gracia, dos de Julio de mil novecientos cuarenticuatro.—Aquilino Berríos—Valeriano Cruz, Srío.

Es conforme.—Valeriano Cruz, Srío.

1225 3 2

—
Nº 1515

Eulalio Gutiérrez, solicita título supletorio dos predios rústicos esta jurisdicción, consta el primero doce manzanas, acotado cercas piñuela, alambre y cerco natural, lindando: Oriente, sucesión Serapio García; Poniente, Cesar Octavio Puerto y Atanasio de la Cruz Zúñiga; Norte, sucesión Serapio García, Ceferino Sánchez y Canuto García camino enmedio; Sur, Cesar Octavio Puerto; y segundo predio, linda: Oriente, Juan Blas y Crescencia García; Poniente, sucesión Francisco Zúñiga, Juan Gutiérrez, camino enmedio; Norte, Juan B. García y Juan Gutiérrez; Sur, Eusebia García, Juan Gutiérrez, callejón interpuerto.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término ley.

Dado Juzgado Local. San Rafael del Sur, 25 mayo 1944—Alej. J. Carcache.—Humberto Delgado N., Srío.

Es conforme.—Corregido—Blas—Vale.—Humberto Delgadillo N., Srío.

1221 3 2

—
Nº 1523

Julián Espinosa, solicita título supletorio casa y solar ubicados esta ciudad, lindantes: Oriente, solares Josefina Armijo, Carmen Gómez; Occidente, casa y solar Luis Barrantes; Norte, mediando calle, casa y solar de Graciela Pinell viuda Herrera; Sur, solares Salomón Castillo, Angélica Pierrat, Alfonso Trasteur.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, treinta y uno Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—Cesar Bustillo—G. Selva, Srío.

1236 3 2

—
Nº 1524

María Ulez, solicita título supletorio de solar urbano esta población, linda: Oriente, solar y casa de Matea Mendoza; Poniente, solar y casa de Rosa Saigado; Norte, solar de Polín Sevilla, antes de Eugenio Angulo; Sur, solar de Juan Gutiérrez, calle de por medio.

Húbolo de Matea Mendoza.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. San Rafael del Sur, diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarentitres.—Genaro Navarrete—Humberto Delgadillo N., Srío.

Es conforme—Testado—e—ro—No vale.—Compuesto—e—vale.—Enmendado—cuarentitres—Vale.—Humberto Delgadillo N., Srío.

1235 3 2

—
Nº 1528

El señor Genaro Pineda, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a mi autoridad, pidiendo se le extienda título de una finca de agricultura ubicada en el lugar Quebrada de los Limones, sitio baldío de esta jurisdicción, conteniendo guineos, café, pasto artificial, cercado con madera, alambre y naturalmente, conteniendo además dos casas de habitación limitado al conjunto así: Oriente, sitio San José; Occidente, predio de Salvador Vilchez, Samuel Fuentes; Norte, monte inculto; y Sur, predio de Esteban Carrasco, consta de cuarenta manzanas la extensión de dicha finca y la valora en ciento noventa córdobas.

Quien tenga derecho a oponerse, hágalo en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local de Condega, a las doce meridianas del diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan Bautista Cruz—Franco. R. Villanueva, Srío.

1231 3 2

—
Nº 1529

El señor Dolores Talavera se ha presentado a este Juzgado, solicitando título supletorio de dos lotes de terreno, el uno de media manzana de terreno y otro lote de una manzana comprado a la señora Tomasa Hernández, ambos cultivados con guineos, ubicados en el sitio San Antonio de Pire, de esta jurisdicción del cual es condueño, acotados con alambre de púas cercos naturales y madera, limitados así: Oriente, propiedad de Eduvigis Hernández; Occidente, río de Pire; Norte, propiedad de Evaristo Torres; y Sur, propiedad de Magdaleno Talavera y valorada en ciento noventa córdobas.

Quien tenga derecho de oponerse, hágalo término de ley.

Juzgado Local. Condega, las dos de la tarde del veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan Bautista Cruz—Franco. R. Villanueva, Srío.

1230 3 2

—
Nº 1530

El señor Rogelio Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado a mi autoridad pidiendo se le extienda título supletorio de cerramiento como de dos manzanas, ubicado en el sitio "San Antonio de Pire" de esta jurisdicción en el cual es condueño, cercado dicho lote con madera y naturalmente y cultivado una parte con zacate artificial y el resto propio para cultivar cereales, conteniendo adentro una casa pajiza, de cinco varas de largo por cinco de ancho, parada sobre horcones y empalencada, con estos linderos todo el conjunto: Oriente, casa y solar de doña Basilia Hernández; Occidente, propiedad de Simón Peralta; Norte, predio de Catarino Torres; y Sur, propiedad de los herederos de Domingo Rodríguez. Apreciadas sus mejoras en ciento ochenta córdobas.

Quien créase con derecho a oponerse, hágalo término de ley.

Juzgado Local. Condega, veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las cuatro de la tarde.—Juan Bautista Cruz—Franco. R. Villanueva, Srío.

1229 3 2

—
TERRENOS MUNICIPALES

—
Nº 151

María Núñez, solicita donación solar baldío esta villa, limitado: Norte, Ramón Taleno; Sur, Cruz Miranda; Oriente, Miguel Miranda; Poniente, Mariana Robleto.

Oyense oposiciones.

Comalapa, dieciocho Julio mil novecien-

tos cuarenticuatro.—Basillao Robleto, Srlo. Municipal.

1560 3 1

No. 152

María Núñez, solicita donación solar baldío esta villa, limitado: Norte, Manuel Ortega; Sur, Pedro López; Oriente, Bersabé viuda de Miranda; Poniente, Luisa viuda de Obando.

Oyense oposiciones.

Comalapa, dieciocho Julio mil novecientos cuarenticuatro.—Basillao Robleto, Srlo. Municipal.

1561 3 1

No. 204

Ramón Rodríguez Espinosa, solicita se le done un solar en este pueblo para edificar perteneciente a este Municipio; y linda así: Oriente, con un árbol de genízaro y solar baldío; Occidente, solar baldío Municipal; Norte, calle que viene de la parte Sur de la plaza principal de este pueblo; y Sur, solar baldío Municipal.

El que se crea con derecho preséntese dentro del término legal.

Alcaldía Municipal. Teustepe, veinte y tres de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Gregorio Valle M.—Manuel J. Espinosa, Srlo.

1599 3 1

No. 212

Pío Matute, vecino de Ciudad Antigua solicita en arriendo diez hectáreas de terreno ejidal lugar Apali de esta jurisdicción, límites: Norte, casa de Pedro Pozo; Oriente, casa de Leonsa Pozo; Sur, potrero de Pedro Pozo; Occidente, casa de Isabel Matute.

Quien créase perjudicado opóngase término de ley.

Ciudad Antigua, veintidos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Cristóbal Pozo, Alcalde.

1608 3 1

DENUNCIO DE MINA

No 174

Señor Juez Civil del Distrito y de Minas de León: Yo, Félix Esteban Guandique, mayor de edad, casado, Abogado, del domicilio de Managua, respetuosamente comparezco ante Ud. y digo: Consta en el documento que presento para que razonado en autos se me devuelva que son mandatario suficiente de la señorita María Clemencia Patiño, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos del domicilio de Managua. Mi representada ha descubierto en cerro conocido en jurisdicción de Santa Rosa, Departamento de León, una mina aurífera localizada en terrenos ejidales y de particulares no conocidos. Con expresas instrucciones de mi representada denuncio y pido le sea adjudicada una pertenencia que bautizo con el nombre de Chile, la cual tendrá

una cabida de cinco hectáreas, siendo de forma rectangular, de quinientos metros de largo por cinco metros de ancho, divididos por partes iguales a uno y otro lado de la línea longitudinal central, pertenencia que tendrá los siguientes linderos: Norte, cerro Las Culebras; Sur, quebrada El Pescador; Este, mina Bolivia denunciada por el señor Melecio Benavides; Oeste, río Santa Rosa y mina Argentina denunciada por Carlos Enrique Fuentes Graham Fuentes. La dirección de la veta es de Norte a Sur y su ancho vario. Acompaño las muestras legales. Le pido ordene el registro de este denuncia, lo mande publicar en "La Gaceta", Diario Oficial y a su debido tiempo extienda a mi representado el título legal. Presentaré este escrito el señor Cesar Augusto Cuadra Gómez, y oigo notificaciones en la casa de habitación de don Julio C. Madrigal, en la ciudad de León.—Managua; diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—F. E. Guandique.—Presentaco por el Br. don Cesar Augusto Cuadra Gómez, a las ocho y cuarto de la mañana del día diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, con un poder y las muestras de ley.—Emilio Borge—Juzgado Civil y de Minas del Distrito. León, diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las ocho y media de la mañana. Como se pide, tiénese al doctor Félix Esteban Guandique, como apoderado general judicial de la señora María Clemencia Patiño, conforme el poder que acompaña y que una vez razonado se devolverá. Anótese el anterior denuncia en el Diario, regístrese en el Libro de Descubrimientos, publíquese por carteles en la forma y por el tiempo que manda la ley, y custodiense las muestras presentadas. Notifíquese.—Borge—F. San. Roque, Srlo.

Es conforme con su original. León, diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Enmendados—particulares—dirección—registro—custodiense—Vale.—Julio C. Madrigal, Srlo.

1781 3 2

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono No 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:
Número del día \$ 0.15 Por trimestre . . . \$ 6.00
Número retrasado 0.15 Por semestre . . . 11.00
Por mes 2.00 Por año 20.00

Para el Exterior:
Por semestre . US\$ 3.00 / El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedent siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.